



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT SAC

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación que suscriben de una parte la Universidad Nacional del Centro Del Perú, con RUC N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N°07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 - Ciudad Universitaria, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; en adelante se le denominará **UNCP**, de la otra parte, Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C con RUC N° 20541310038, con domicilio legal en la Av. Giráldez N° 542 Huancayo - Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representada por su Rector (e) Dr. Manuel Enrique, Chenet Zuta, identificado con DNI N° 19994639, con plena capacidad de obrar, tal cual se acredita con la Resolución N° 533-2016-UPHFR-CU de fecha 24 de diciembre del 2016, a quien en adelante se denominará **ROOSEVELT**, acuerdan celebrar el presente convenio marco en los términos y condiciones siguientes:

ASESORIA LEGAL
UR
UPHFR



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **La UNCP**, es una institución estatal de derecho público y tiene como fundamento jurídico en el D.S.N 46 del 16 de octubre de 1959, de creación de la Universidad Comunal, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con la Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, actualmente la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (estatuto y reglamentos), tiene como fines; la formación profesional, la investigación, extensión cultural, proyección social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. La UNCP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial.



1.2 **ROOSEVELT**, es una persona jurídica de derecho privado con fines lucrativos constituida bajo el régimen societario – Sociedad Anónima Cerrada, que se encuentra premunida de AUTONOMÍA tal cual lo dispone la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dedicada a la formación profesional de carácter humanístico, científico y tecnológico, democrática, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad, comprometida en el desarrollo regional y nacional, contribuyendo con el desarrollo de la sociedad mediante la formación de profesionales y especialistas que la Nación requiere en los diversos campos de las Ciencias de la Salud (Farmacia Bioquímica, Enfermería, Obstetricia, Estomatología) y las Ciencias Empresariales (Administración y Negocios Internacionales), con el fin de lograr el perfeccionamiento tecnológico y humanista, en suma la educación integral que debe





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



tener como soporte la investigación científica en las carreras profesionales que brinda a la sociedad.

Encontrándose con autorización de funcionamiento emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), que obra en la Resolución N° 571-2009-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2009; y, habiendo cumplido a la fecha con adecuar su Estatuto a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, así como haber presentado su solicitud de Licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Código Civil vigente del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UPHFR SAC aprobado que obra inscrito en la Partida N° 11140943 de la Oficina Registral N° VIII – Sede Huancayo - SUNARP
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP).



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Por el presente Convenio **LAS PARTES** manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas para la identificación de estrategias que permitan llevar a cabo, de manera adecuada, el apoyo bilateral que se brindarán en las áreas de Investigación Científica, Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, que permitan optimizar el logro de sus objetivos de cada una de ellas.

Para complementar el logro de los objetivos previstos en el presente convenio **LAS PARTES** podrán solicitar el apoyo de instituciones y organismos Nacionales e Internacionales, de ser necesario.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a desarrollar las acciones necesarias para elaborar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las estrategias conjuntas a fin de cumplir con el objetivo del presente convenio.

4.1 LA UNCP se compromete a:

- 4.1.1 Apoyar con personal especializado el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica.
- 4.1.2 Coordinar con **ROOSEVELT** el desarrollo de actividades conjuntas para proponer y ejecutar investigaciones en materia de desarrollo Regional.
- 4.1.3 Posibilitar la movilidad de estudiantes y docentes en las diversas áreas académicas, de acuerdo a los requerimientos de cada una de las partes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- 4.1.4 Facilitar las prácticas pre profesionales de los estudiantes de **ROOSEVELT** en las dependencias afines a las facultades y/o carreras profesionales que imparte la UNCP en todas sus sedes, previa coordinación con los estamentos responsables y de ser pertinente, la suscripción de convenios específicos.

4.2 ROOSEVELT se compromete a:

- 4.2.1 Desarrollar en forma conjunta con la UNCP, planes, proyectos y programas que se ejecuten en el contexto del presente Convenio Marco.
- 4.2.2 Brindar asesoramiento en materia académica e investigación, cuando la UNCP lo solicite, asimismo, participar en los actos oficiales que surjan del presente convenio.
- 4.2.3 Suscribir, previa evaluación, los acuerdos específicos que requiera la ejecución de las acciones puntuales que proponga la UNCP o resulten del interés para esta, en virtud de lo estipulado presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la **UNCP** a través del área o dependencia autorizada y de la otra parte **ROOSEVELT** a través del área o dependencia autorizada que se designe, según sus competencias funcionales.

Las actividades específicas, cronograma y la responsabilidad serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán con sujeción a la legislación que les resulte aplicable celebrar futuros acuerdos específicos, a través de sus órganos competentes que deberán considerar los mecanismos adecuados, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del mismo previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, luego del cual la separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- 11.1. Por acuerdo entre LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito.
- 11.2. Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de veinte (20) días calendario de antelación.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se celebra sobre el principio de la buena fe y la común intención de las partes, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que en caso de producirse alguna controversia, desavenencia o diferencia de criterios en su aplicación, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento dispondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como domicilios indicados en la introducción del presente convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de veinte (20) días calendario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas antes mencionadas suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Huancayo, a los siete días del mes de setiembre del 2017.




Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ




Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta
Rector
UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO
FRANKLIN ROOSEVELT SAC